

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY N° 18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE "BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE PERMITIR EL INGRESO DE PARIENTES Y FAMILIARES AL SERVICIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**  
=====

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el proyecto de ley, de origen en moción de los HH. Diputados Allende, doña Isabel; Alvarado, don Claudio; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Forni, don Marcelo; Fuentealba, don Renán; Jarpa, don Carlos Abel; Moreira, don Iván; Tarud, don Jorge, y Uriarte, don Gonzalo.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios se hace constar, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1º) Que, conforme a su exposición de motivos y al alcance de su artículo único, la idea matriz o fundamental del proyecto es excluir a los cónyuges, hijos o parientes del personal del Servicio Exterior de la prohibición legal que les impide ingresar a cargos del mismo Servicio;

2º) Que la modificación legal propuesta incide en una materia regulada por la ley N° 18.575, orgánica constitucional de "Bases Generales de la Administración del Estado", por lo que para su aprobación se requiere quórum orgánico constitucional, conforme lo exigido por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política;

3º) Que el proyecto no contiene disposiciones que requieran ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda, y

4º) Que sometido a votación general el proyecto fue aprobado por 8 votos a favor y 4 abstenciones.

Votaron por la afirmativa, los Diputados señores Díaz, don Marcelo; Delmastro, don Roberto; Forni, don Marcelo; Fuentealba, don Renán; Jarpa, don Carlos Abel; León, don Roberto; Masferrer, don Juan, y Tarud, don Jorge.

Se abstuvieron: la Diputada señora Pascal, doña Denise, y los Diputados señores Álvarez-Salamanca, don Pedro Pablo; Palma, don Osvaldo, y Quintana, don Jaime.

5º) Que en la votación particular, el artículo único del proyecto fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes: la señora Allende, doña Isabel, y los señores Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Forni, don Marcelo; Fuentealba, don Renán; Jarpa, don Carlos Abel, y Tarud, don Jorge.

6º) Que Diputado informante fue designado, por unanimidad, el H. Diputado Forni, don Marcelo.

**II.- ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA MATERIA A LEGISLAR.**

### **A) De derecho.**

1°) La ley N° 19.653, sobre probidad administrativa aplicable en los órganos de la Administración del Estado, agregó a la ley N° 18.575, orgánica constitucional de "Bases Generales de la Administración del Estado", entre otras disposiciones, un título III, que trata "De la probidad administrativa", en cuyo párrafo 2° contempla las inhabilidades e incompatibilidades administrativas aplicables a quienes postulan a ingresar a cargos en la Administración del Estado.

Una de ellas, establecida en la letra b) de su artículo 54, prohíbe el ingreso a dichos cargos de "personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive."

2°) La jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República (dictamen N° 49.997, de 2002), señala que la incompatibilidad aludida rige para el personal de la planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, no obstante estar afecto a un estatuto especial, por cuanto, la generalidad de las normas sobre probidad administrativa introducidas por la ley N° 19.653, entre otras, a la ley N° 18.575, es aplicable a los organismos de la administración civil del Estado, comprendido el señalado Ministerio, independiente de la planta de personal a que pertenezcan.

La Contralora General de la República, subrogante, señora Noemí Rojas Llanos, en su intervención personal ante la Comisión, precisó, además, que de acuerdo con los registros de personal que lleva el Organismo Contralor, la dotación del referido Servicio Exterior es de 472 funcionarios, todos incorporados a cargos de planta. No hay cargos a contrata, y concluyó en que, desde el punto de vista de su juridicidad de fondo, el proyecto no merece observaciones<sup>1</sup>.

3°) La Directora Nacional de la Dirección Nacional del Servicio Civil, señora Rossana Pérez Fuentes, en lo sustancial, agregó que en las legislaciones de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se permite que cuando haya que cubrir puestos en la Administración Exterior, en igualdad de condiciones, se dé prioridad a la contratación del cónyuge del funcionario destinado en el exterior, lo que muestra que esta discusión ya ha sido resuelta en otras latitudes, lo que cita para explicitar una situación discriminatoria hacia familiares de funcionarios que enfrentan, con sacrificio, la adaptación a otro medio, lenguaje, costumbres, vida familiar, etc.

Agregó que la modificación legal en trámite, está en concordancia con los principios de transparencia, probidad y de profesionalización de la gestión pública, que fundan, conforme a la ley N° 18.575, la nueva política de personal para los funcionarios públicos, ya que, de ser aprobada, permitiría que un número importante de profesionales pueda, en razón de su experiencia calificada, acceder a cargos propios de la carrera diplomática<sup>2</sup>

### **B) De mérito.**

<sup>1</sup> El informe escrito entregado por la Contralora General de la República, acompañado de los dictámenes N°s. 49.997, de 4 de diciembre de 2002, referido a una consulta de la Asociación de Funcionarios Diplomáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el N° 3.959, de 2006, que atiende consulta de Gendarmería de Chile, se adjuntan al acta de la sesión celebrada el 8 de agosto de 2006, a disposición de los señores Diputados.

<sup>2</sup> El informe escrito de la Directora de la Dirección Nacional del Servicio Civil, queda a disposición de los señores Diputados, adjunto al acta de la sesión ya citada.

Los señores Diputados patrocinantes del proyecto en estudio, sostienen que si bien la prohibición legal, establecida en la letra b) del artículo 54 de la referida ley, "permite fortalecer los principios de probidad y transparencia en la Administración del Estado"; ella, no obstante, crea una distorsión injusta respecto de los funcionarios del Servicio Exterior, ya que las destinaciones que se les ordenan, para desempeñar cargos fuera del país, ya sea en embajadas, Misiones Permanentes ante Organismos Internacionales o Consulados de Chile, necesariamente involucran a su cónyuge e hijos. Agregan que la cónyuge del funcionario destinado "asume labores de apoyo en la gestión de su marido en representación del país", mientras que los hijos "crecen y se educan en condiciones muy distintas a las que lo harían si permanecieran en Chile."

Sostienen, además, que la vida junto al padre destinado a prestar servicios en el exterior, "constituye para muchos jóvenes, un elemento decisivo a la hora de escoger su vocación profesional", quienes pasan a conocer "mejor que nadie la labor de un funcionario del Servicio Exterior"; de manera que para ellos no habría "ninguna razón aparente que justifique negarles la posibilidad de desarrollo profesional en esta área"; y provocar al Servicio la pérdida de "un valioso capital humano" preparado para "desempeñar de manera competente y eficiente la representación de nuestro país en el extranjero."

### **III.- CONTENIDO NORMATIVO DE LA MOCIÓN.**

Atendidos los antecedentes expuestos, la moción propone agregar una norma a la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, que excepcione al cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consaguinidad y segundo de afinidad inclusive, del personal del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la inhabilidad que por tal vinculación les impide ingresar a cargos vacantes en el mismo Servicio.

### **IV.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.**

#### **A) Discusión general.**

En la discusión general del proyecto, las intervenciones de los señores Diputados, en lo sustancial, compartieron los antecedentes de derecho y de mérito antes expuestos, de modo que ellas fueron favorables a la idea de legislar en los términos propuestos por los autores de la moción.

No obstante, el Diputado Alvarez-Salamanca, don Pedro Pablo, estimó necesario que para legislar en el sentido propuesto era conveniente conocer las razones que justificarían el que una ley de rango orgánico constitucional haya establecido la inhabilidad que se quiere excepcionar; la Diputada Pascal, doña Denise, manifestó que esta iniciativa podría estar en pugna con el principio de la transparencia en los actos de los servicios públicos incorporado, muy recientemente, a la ley de Bases Generales de la Administración Civil, y, finalmente, el Diputado Quintana, don Jaime, expresó que los argumentos que justificarían la norma en proyecto también podrían ser válidos para otros sectores de la Administración.

Cerrado el debate y sometido a votación general el proyecto este fue aprobado, como ya se señaló en las constancias reglamentarias previas, por 8 votos a favor y 4 abstenciones.

#### **B) Discusión particular.**

Escuchadas las intervenciones de las señoras Contralora General de la República, subrogante, y Directora Nacional del Servicio Civil, la Comisión procedió a la votación particular del artículo único de esta iniciativa, el que fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, en los mismos términos propuestos en la moción, según lo ya informado en las constancias previas con que se inicia este informe.

**C) Artículos e indicaciones rechazados.**

No hubo.

**D) Texto que la Comisión propone a la H. Cámara.**

No obstante que la Comisión aprobó el texto del artículo único en los mismos términos propuestos en la moción, el señor Presidente de la Comisión, ha estimado oportuno hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 15 del Reglamento de la H. Cámara, con el objeto de introducir a dicho texto las modificaciones formales que, por razones de técnica legislativa, le darían mayor precisión jurídica a la norma en proyecto.

El texto que la Comisión somete a la consideración de la H. Cámara es el siguiente:

***"Artículo único.- Agrégase a la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a continuación del punto (.) aparte, que pasará a ser seguido, la siguiente oración: "Esta inhabilidad no será aplicable respecto del personal del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.".***

\*\*\*\*\*

Discutido y despachado en sesiones de los días 1 y 8 de agosto de 2006, con asistencia de los señores Diputados Tarud Daccarett, don Jorge (Presidente de la Comisión); Allende Bussi, doña Isabel; Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Palma Flores, don Osvaldo; Pascal Allende, doña Denise, y Quintana Leal, don Jaime.

SALA DE LA COMISIÓN, a 8 de agosto de 2006.

Federico Vallejos de la Barra,  
Abogado Secretario de la Comisión.